



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

**COMISIÓN DE FINANZAS, PLANEACIÓN,
PRESUPUESTO Y DEUDA PÚBLICA.**

HONORABLE ASAMBLEA:

El Republicano Ayuntamiento de **El Mante**, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 49 fracción XI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, así como en los artículos 64 fracción IV y 133 fracciones I y III de la Constitución Política local, promovió ante esta Representación Popular la iniciativa de Decreto que contiene el proyecto de **Ley de Ingresos del Municipio de El Mante para el ejercicio fiscal del año 2006**, para su estudio y aprobación en su caso.

Recibida por el Pleno Legislativo, el Presidente de la Mesa Directiva determinó turnar la iniciativa señalada a la Comisión de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública, para su estudio y elaboración del Dictámen correspondiente, cuyos integrantes en ejercicio de las disposiciones normativas previstas en los artículos 35 párrafos 1 y 2 inciso c), 36 inciso d), 43 párrafo 1 incisos e) y g), 45 párrafos 1 y 2, 46 párrafo 1, y 95 párrafos 1, 2, 3, y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, nos permitimos emitir el siguiente:

DICTAMEN

En principio, es importante establecer que este Honorable Congreso del Estado es competente para conocer y resolver respecto del contenido de la iniciativa que se propone, con base en lo establecido por los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46 y 58 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas que lo facultan para fijar, a propuesta de los Ayuntamientos, las contribuciones y otros ingresos que deban formar la Hacienda Pública de los Municipios, procurando que sean suficientes para cubrir sus necesidades.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Así también, es necesario resaltar la obligación que tienen los Ayuntamientos de formular y remitir, en tiempo y forma, a esta Honorable Representación Popular, para su estudio y aprobación en su caso, el Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio correspondiente, como lo establece el artículo 49 fracción XI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Igualmente, es preciso señalar que la ley de ingresos constituye el instrumento jurídico básico, en el que las autoridades municipales se apoyan para la obtención de sus recursos económicos, toda vez que en este ordenamiento, de carácter fiscal, se establecen las fuentes primarias, propias e irrenunciables de la Hacienda Pública Municipal.

En este tenor, la Comisión Dictaminadora, considerando la obligación que los Ayuntamientos tienen de prestar a la población los servicios públicos, además de otras obligaciones inherentes a su administración, justifica que se hagan llegar los recursos suficientes para cumplir con los mismos, mediante contribuciones y otros conceptos, con cargo a las personas que integran la misma comunidad, sólo que conforme a lo dispuesto en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe ser de manera proporcional y equitativa, a efecto de que la autoridad municipal cumpla su función con eficiencia, continuidad y eficacia.

Ahora bien, por razones de sistematización, analizamos primeramente los cuatro aspectos elementales que integran esta norma básica de recaudación fiscal, los cuales son:

- A).- El establecimiento de los gravámenes.
- B).- El señalamiento de las tasas.
- C).- La fijación de las cuotas.
- D).- El señalamiento específico de cada gravamen.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

De esta manera, y por lo que hace a la estructura que presenta el Proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal del año 2006, es de observarse que contiene los aspectos básicos de la Hacienda Pública Municipal, en congruencia con lo previsto en las disposiciones normativas señaladas en el artículo 11 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas.

En su contexto general, el proyecto de ley que nos ocupa se apega a los principios elementales del Derecho Fiscal en que se sustentan este tipo de cuerpos normativos, como son el de anualidad, no reconducción, revalidación, precisión, catalogación y previsibilidad.

Asimismo, con el propósito de tener un criterio más objetivo, se confrontó la iniciativa propuesta con la ley de ingresos vigente, encontrando que presenta diversos cambios en el rubro de derechos con relación a las tarifas establecidas, las cuales se ajustaron al 13% de los índices inflacionarios registrados, que fue el parámetro acordado por la comisión dictaminadora, mismo que resulta factible para aplicarse en aquellos montos que sobrepasan este porcentaje, toda vez que con esta medida no se impacta negativamente ni al Ayuntamiento promovente, ni a los habitantes del Municipio, sino que, por el contrario, contribuirá en el fortalecimiento de la economía de sus pobladores y se contará con el medio jurídico para que el Ayuntamiento pueda allegarse los recursos necesarios para solventar los gastos de su administración municipal.

Por lo anteriormente expuesto, y considerando que el documento resultante, en su estructura, contenido y forma, se apega a las disposiciones jurídicas vigentes en la normatividad fiscal en materia federal y local, la Comisión Dictaminadora somete a la alta y justa consideración de los integrantes del Pleno Legislativo, para su aprobación definitiva, el presente veredicto, así como el siguiente proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

LEY DE INGRESOS DE EL MUNICIPIO DE EL MANTE, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2006.

CAPÍTULO I

DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1º.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública de el **Municipio de El Mante**, Tamaulipas, durante el **ejercicio fiscal del año 2006**, por los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Productos;
- IV. Participaciones;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Accesorios;
- VII. Financiamientos;
- VIII. Aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales, y
- IX. Otros ingresos.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en ésta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de Derecho Común, entre otras.

Artículo 2º.- Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como, en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO II
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

Artículo 3º.- Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

| CONCEPTO | CANTIDAD |
|--|------------------------|
| IMPUESTOS | \$11,630,000.00 |
| IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA | \$6,500,000.00 |
| IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD RUSTICA | \$1,500,000.00 |
| IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES | \$1,600,000.00 |
| REZAGOS | \$2,000,000.00 |
| IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS PÚBLICOS | \$30,000.00 |
| DERECHOS | \$3,812,000.00 |
| a) CERTIFICADOS DE RESIDENCIA | \$7,000.00 |
| b) MANIFIESTO DE PROPIEDAD URBANA Y RUSTICA | \$235,630.00 |
| c) CERTIFICACION PASAPORTES | \$585,000.00 |
| d) CONSTANCIA DE MANEJO | \$195,000.00 |
| e) CERTIFICACION OBRAS PUBLICAS | \$3,000.00 |
| f) CERTIFICADO PREDIAL | \$4,000.00 |
| g) PERMISO EVENTAL ALCOHOLES | \$5,000.00 |
| h) AVALUOS | \$335,000.00 |
| i) CERTIFICACION CONSCRIPTOS | \$6,000.00 |
| j) CERTIFICADO DEPENDENCIA ECONOMICA | \$1,000.00 |
| k) CERTIFICACION FIRMA | \$7,000.00 |
| l) CERTIFICACION FIERRO | \$1,000.00 |
| M) SONIDO | \$500.00 |
| n) ANUNCIOS LUMINOSOS | \$50,000.00 |
| o) PERMISOS CAMPO DEPORTIVO | \$1,000.00 |
| p) DICTAMENES PROTECCION CIVIL | \$3,870.00 |
| q) CARTA ANUENCIA | \$60,000.00 |
| LEGALIZACION Y RATIFICACION DE FIRMAS | \$5,000.00 |
| PLANIFICACION, URBANIZACION Y PAVIMENTACIÓN | \$550,000.00 |
| CUOTAS POR SERVICIO DE AGUA, DRENAJE Y PANTEONES | \$350,000.00 |
| SERVICIO DE RASTRO | \$420,000.00 |
| PERITAJES OFICIALES OBRAS PUBLICAS | \$12,000.00 |
| COOPERACION PARA OBRAS DE INTERES PUBLICO | \$300,000.00 |
| USO VIA PUBLICA, COMERCIANTES AMBULANTES, ETC. | \$600,000.00 |
| SERVICIO DE RECOLECCION DE RESIDUOS SÓLIDOS NO TOXICOS | \$60,000.00 |
| LOS DEMAS QUE LA LEGISLATURA LOCAL DETERMINE | \$15,000.00 |



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

| | |
|--|-------------------------|
| PRODUCTOS | \$1,460,000.00 |
| ARRENDAMIENTO DE SITIOS PUBLICOS Y BIENES | \$260,000.00 |
| INTERESES RECIBIDOS POR INV. FINANCIERAS | \$1,200,000.00 |
| PARTICIPACIONES | \$68,000,000.00 |
| PARTICIPACIONES FEDERALES VIA TESORERIA DEL ESTADO | \$68,000,000.00 |
| APROVECHAMIENTOS | \$440,000.00 |
| REINTEGROS DE ACUERDO CON CONVENIOS | \$320,000.00 |
| APORTACIONES DE INSTITUCIONES | \$20,000.00 |
| APORTACIONES DE PARTICULARES | \$100,000.00 |
| ACCESORIOS | \$3,030,000.00 |
| RECARGOS, GASTOS DE EJECUCION Y COBRANZA | \$1,700,000.00 |
| MULTAS MUNICIPALES | \$80,000.00 |
| MULTAS DE TRANSITO | \$450,000.00 |
| MULTAS FEDERALES NO FISCALES | \$800,000.00 |
| FINANCIAMIENTOS | \$10,000,000.00 |
| CREDITOS A LARGO PLAZO | \$10,000,000.00 |
| APORTACIONES, INCENTIVOS Y REASIGNACIONES DE RECURSOS FEDERALES | \$58,765,620.00 |
| FONDO PARA INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL | \$25,869,760.00 |
| FONDO PARA FORTALECIMIENTO MUNICIPAL | \$32,895,860.00 |
| OTROS INGRESOS | \$50,000.00 |
| TOTAL= | \$157,187,620.00 |

Artículo 4º.- Los ingresos previstos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos de El Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

Artículo 5º.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos señalados en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieren en la época en que se causaron.

Artículo 6º.- La falta puntual de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del 4.5% por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Artículo 7º.- Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual que será la tercera parte menor a la mencionada en el artículo anterior, de los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 8º.- Para los efectos de esta ley, se entiende por salario, la cantidad equivalente a un día de salario mínimo general diario vigente que corresponda al área geográfica del Municipio.

CAPÍTULO III

DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA

DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 9º. - La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, conforme a las siguientes:

TASAS

| | |
|---|---------------|
| I. Predios urbanos con edificaciones | 2.5 al millar |
| II. Predios suburbanos con edificaciones | 2.5 al millar |
| III. Predios Rústicos | 1 al millar |
| IV. Predios urbanos y suburbanos sin edificaciones (baldíos) | 5 al millar |

SECCIÓN SEGUNDA

DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

Artículo 10.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 2% sobre el valor de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

SECCIÓN TERCERA DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11.- El impuesto sobre espectáculos públicos se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas:

I. Con la tasa del 8% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes

Espectáculos o diversiones:

- a) Bailes públicos y privados;
- b) Bailes privados. En los casos de que estas actividades sean organizadas con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizará cobro alguno;
- c) Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares;
- d) Espectáculos culturales, musicales, artísticos, y
- e) Cualquier diversión o espectáculo no gravado con el Impuesto al Valor Agregado.

II. Con la tasa del 4% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos ó diversiones:

- a) Espectáculos de teatro, y
- b) Circos.

III. Permisos para bailes privados, kermesses, desfiles, colectas, festivales, y

IV. En el caso de que las actividades mencionadas en las fracciones I y II sean organizados para recabar fondos con fines de beneficencia y por Instituciones de beneficencia, se bonificará un 100% del impuesto respectivo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS

Artículo 12.- Los derechos que cobrará el Municipio en los casos en que preste determinados servicios públicos o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

- I. Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;
- II. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;
- III. Servicio de panteones;
- IV. Servicio de rastro;
- V. Estacionamiento de vehículos en la vía pública, servicio de grúas y almacenaje de vehículos;
- VI. Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos;
- VII. Tránsito y vialidad;
- VIII. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;
- IX. De cooperación para la ejecución de obras de interés público;
- X. Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, radio, periódicos y revistas,
- XI. Servicio de alumbrado público;
- XII. Seguridad pública;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

XIII. Protección civil;

XIV. Casa de la cultura;

XV. Por servicios en materia ecológica y protección ambiental, y

XVI. Los que establezca la Legislatura.

Cuando se solicite la prestación de los servicios para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior a un salario

Los derechos que establece este artículo no se causarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

**SECCIÓN PRIMERA
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES**

Artículo 13.- La expedición de certificados y certificaciones generará el cobro de derechos de conformidad con las siguientes:

CUOTAS

| | |
|---|------------|
| I. Legalización y ratificación de firmas | 3 salarios |
| II. Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos | 3 salarios |
| III. Certificado de residencia | 3 salarios |
| IV. Certificado de otros documentos | 3 salarios |

**SECCIÓN SEGUNDA
POR LOS SERVICIOS CATASTRALES, DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN,
PAVIMENTACIÓN, PERITAJES OFICIALES Y POR LA AUTORIZACIÓN DE
FRACCIONAMIENTOS.**

POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATASTRALES

ARTICULO 14.- Los derechos por la prestación de los servicios catastrales se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

I. Servicios catastrales:

- a) Revisión, cálculo, aprobación y registro sobre planos de predios:
 - 1.- Urbanos y suburbanos, sobre el valor catastral, 1 al millar;
 - 2.- Rústicos, cuyo valor no exceda de cinco salarios, 2.5% de salario, y
 - 3.- Rústicos, cuyo valor catastral sea superior a cinco salarios, pagarán la cuota del inciso anterior y sobre el excedente de dicho valor el 1.5%
- b) Revisión, cálculo, aprobación y registro de manifiestos de propiedad, un salario.

II. Certificaciones catastrales:

- a) La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, dos salarios.
- b) La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, un salario.

III. Avalúos periciales: Sobre el valor de los mismos, 2 al millar;

IV. Servicios topográficos:

- a) Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado, el 1% de un salario.
- b) Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:
 - 1.- Terrenos planos desmontados, 10% de un salario;
 - 2.- Terrenos planos con monte, 20% de un salario;
 - 3.- Terrenos con accidentes topográficos desmontados, 30% de un salario;
 - 4.- Terrenos con accidentes topográficos con monte, 40% de un salario, y
 - 5.- Terrenos accidentados, 50% de un salario.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- c) Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 salarios;
- d) Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500:
 - 1.- Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros, 5 salarios.
 - 2.- Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción, 5 al millar de un salario.
- e) Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayor a 1:500:
 - 1.- Polígono de hasta seis vértices, 5 salarios;
 - 2.- Por cada vértice adicional, 20 al millar de un salario, y
 - 3.- Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 10 al millar de un salario.
- f) Localización y ubicación del predio, un salario.

V. Servicios de copiado:

- a) Copias heliográficas de planos que obren en los archivos:
 - 1.- Hasta de 30 x 30 centímetros, 2 salarios, y
 - 2.- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 1 al millar de un salario.
- b) Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos, hasta tamaño oficio, 20% de un salario.

POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN

Artículo 15.- Los derechos por la expedición de licencias por los conceptos siguientes se causarán y liquidarán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

| CONCEPTO | TARIFA |
|---|-------------------|
| I. Por asignación o certificación del número oficial | 1 salario |
| II. Por licencias de uso o cambio de suelo | Hasta 10 salarios |



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

| | |
|--|---|
| III. Por licencia o autorización de uso o cambio del uso de la construcción o edificación | 5 salarios |
| IV. Por licencia de remodelación | 2.5 salarios |
| V. Por licencias para demolición de obras | 3 salarios |
| VI. Por dictamen de factibilidad de uso del suelo | 15 salarios |
| VII. Por revisión de proyectos de nueva construcción o edificación, o modificación | 10 salarios |
| VIII. Por el estudio y la aprobación de planos para la expedición de licencias de construcción o edificación, por cada M ² o fracción, en cada planta o piso | 5% de un salario |
| IX. Por licencia o autorización de construcción o edificación, por cada M ² o fracción | 5% de un salario |
| X. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10,000 M ² y no requiera del trazo de vías públicas | 3% de un salario, por M ² o fracción de la superficie total. |
| XI. Por la autorización de fusión de predios | 3% de un salario, por M ² o fracción de la superficie total. |
| XII. Por la autorización de retificación de predios | 3% de un salario, por M ² o fracción de la superficie total. |
| XIII. Por permiso de rotura: | |
| a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado, un salario, por M ² o fracción; | |
| b) De calles revestidas de grava conformada, Un salario, por M ² o fracción; | |
| c) De concreto hidráulico o asfáltico, 2.5 salarios, por M ² o fracción, y | |
| d) De guarniciones y banquetas de concreto, Un salario, por M ² o fracción. | |
| Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura con las especificaciones y materiales originales utilizados. | |
| XIV. Por permiso temporal para utilización de la vía pública: | |
| a) Andamios y tapias por ejecución de construcción y remodelación, 25% de un salario diario, por M ² o fracción, y | |
| b) Por escombro o materiales de construcción, 50% de un salario diario, por M ² o fracción. | |



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

| | |
|--|---|
| XV. Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcción | 10 salarios |
| XVI. Por alineamiento de predios urbanos o suburbanos, | 25% de un salario, cada M. lineal o fracción del perímetro. |
| XVII. Por la licencia para la explotación de bancos de materiales para construcción, por M ³ | 10% de un salario |
| XVIII. Por deslinde de predios urbanos o suburbanos, cada metro lineal o fracción del perímetro. | 15% de un salario |
| XIX. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para Antenas de telefonía celular, por cada una, | 1,138 salarios. |
| XX. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de radiocomunicación privadas, por cada 30 metros lineales, | 7.5 salarios mínimos. |

Artículo 16.- Por peritajes oficiales se causarán 2 salarios. No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de Planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 M²

POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 17.- Los servicios municipales derivados de lo dispuesto por la Ley para el Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, se causarán y liquidarán en atención a lo siguiente:

| CONCEPTO | TARIFA |
|--|---|
| I. Por el dictamen de factibilidad de uso de suelo y lineamientos urbanísticos, | 60 salarios |
| II. Por el dictamen del proyecto ejecutivo, | \$1.00 por M ² o fracción del área vendible. |
| III. Por la constancia de terminación de obras y liberación de garantías. | \$1.00 por M ² o fracción del área vendible. |

**SECCIÓN TERCERA
POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES**

Artículo 18.- Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán \$ 135.00 por lote disponible para las inhumaciones.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Artículo 19.- Por la prestación del servicio público de panteones, los derechos se causarán y liquidarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

| CONCEPTO | TARIFAS |
|---|----------------|
| I. Inhumación, | 5 salarios |
| II. Exhumación, | 10 salarios. |
| III. Cremación, | 10 salarios. |
| IV. Por traslado de cadáveres : | |
| a) Dentro del Estado | 10 salarios |
| b) Fuera del Estado, | 15 salarios |
| c) Fuera del país, | 30 salarios |
| V. Ruptura de fosa, | 4 salarios |
| VI. Título a perpetuidad panteón No. 1, | 35 salarios |
| VII. Título a perpetuidad panteón No. 2, | 35 salarios |
| VIII. Duplicado de título, | 12 salarios |
| IX. Constancia de perpetuidad, | 6 salarios |
| X. Inhumación en comunidades, | 2 salarios |
| XI. Reocupación en media bóveda, | 10 salarios |
| XII. Reocupación en bóveda completa, | 20 salarios |
| XII. Instalación o reinstalación de lápidas: Este derecho solo se podrá cubrir previo pago de los derechos por concepto de título a perpetuidad | 5 salarios |

**SECCIÓN CUARTA
POR LOS SERVICIOS DE RASTRO**

Artículo 20.- Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con las siguientes:

TARIFAS

I. Por sacrificio (degüello, pelado y desvicerado) de animales:

| | | |
|---------------------------|------------|----------|
| a) Ganado vacuno | Por cabeza | \$ 30.00 |
| b) Ganado porcino | Por cabeza | \$ 20.00 |
| c) Ganado caprino y ovino | Por cabeza | \$ 10.00 |

II. Por uso de corral, por día:

| | | |
|--------------------|------------|---------|
| a) Ganado vacuno, | Por cabeza | \$ 7.00 |
| b) Ganado porcino, | Por cabeza | \$ 3.00 |



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III. Transporte:

| | | |
|---------------------|-------------------|---------|
| a) Carga y descarga | Por camión diario | \$75.00 |
|---------------------|-------------------|---------|

IV. Permiso para limpia de pieles

| | | |
|-------------------|------------|---------|
| a) Ganado vacuno, | Por cabeza | \$ 2.00 |
|-------------------|------------|---------|

V. Inspección de pieles y ganado

| | | |
|------------|------------|---------|
| a) vacuno | Por cabeza | \$ 8.00 |
| b) porcino | Por cabeza | \$ 5.00 |

SECCIÓN QUINTA
PROVENIENTES DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA,
SERVICIO DE GRÚAS Y ALMACENAJE DE VEHÍCULOS.

Artículo 21.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos. Los derechos correspondientes por la ocupación de la vía pública, se causarán en la forma siguiente:

- I. Por la ocupación de la vía pública para estacionamientos de vehículos en donde existen aparatos marcadores de tiempo, \$ 2.00 por cada hora o fracción o \$ 5.00 por tres horas;
- II. Por la ocupación exclusiva de la vía pública, por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse, pagarán un derecho a razón de cuota mensual de 1 hasta 8 salarios;
- III. En los estacionamientos propiedad municipal se cobrará por su uso 20% de un salario, por hora o fracción, y un salario por día;
- IV. Los derechos por servicio de grúa y/o arrastre que se presenten como consecuencia de la comisión de infracciones al reglamento de tránsito y transporte del estado, por cada vehículo causarán 5 salarios.

Por el servicio de almacenaje en terrenos municipales, de cualquier tipo de vehículo, se pagará por cada día, un salario.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo en el apartado que corresponda, se sancionarán como sigue:

- a) Se cobrará por multa, hasta 3 salarios, y
- b) Si se cubre antes de las 24 horas, se reducirá un 50%.

SECCIÓN SEXTA
POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA POR COMERCIANTES AMBULANTES
O CON PUESTOS FIJOS O SEMIFIJOS.

Artículo 22.- Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

- I. Los comerciantes ambulantes, pagarán de \$ 10.00 a \$ 14.00 pesos diarios.
- II. Los puestos fijos o semifijos, pagarán de \$ 8.00 a \$ 12.00 pesos diarios:

El Ayuntamiento fijará las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley.

SECCIÓN SÉPTIMA
POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 23.- Por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad se causarán y liquidarán los derechos conforme a lo siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

| CONCEPTO | TARIFA |
|---|-------------|
| I. Por examen de aptitud para manejar vehículos | 3 salarios |
| II. Examen médico a conductores de vehículos | 3 salarios |
| III. Permiso para carga y descarga camioneta | 1 salario |
| IV. Permiso para carga y descarga camiones | 3 salarios |
| V. Permiso para circular sin placas mensual | 3 salarios |
| VI. Paso de alto, estacionarse en lugar prohibido ó falta de placas | 3 salarios |
| VII. Falta de licencia o vencida, circular en sentido contrario o zona prohibida | 4 salarios |
| VIII. Manejar en estado de ebriedad | 10 salarios |
| IX. Por servicio de almacenaje de vehículos abandonados en la vía pública, infraccionados o por cualquier causa, tarifa diaria. | 1 salario |

SECCIÓN OCTAVA
POR LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA, RECOLECCIÓN Y RECEPCIÓN
DE RESIDUOS SÓLIDOS NO TÓXICOS.

Artículo 24.- Por el servicio de limpieza y recolección de residuos sólidos no tóxicos se pagará de acuerdo a la siguiente tabulación:

VOLUMEN DIARIO CUOTA MENSUAL

I. De 30 a 50 kilogramos. \$ 120.00

II. De 50 a 100 kilogramos. \$ 240.00

III. Cuando se generen más de 100 kilogramos diarios de residuos no tóxicos, la cuota se determinará por el Ayuntamiento, considerando el costo del servicio, la cual no podrá ser menor de \$ 240.00 mensuales.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de concertación con los vecinos para establecer cuotas solidarias para el servicio de recolección de residuos sólidos no tóxicos, tomándose en cuenta la capacidad económica de los habitantes, los compromisos de la autoridad municipal para el mejoramiento y la eficientización del servicio, así como el costo del mismo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Artículo 25.- Por el servicio de limpieza de predios urbanos baldíos, se causará hasta \$ 4.00 por metro cuadrado.

Para que sea procedente el cobro anterior, primeramente deberá notificarse al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 5 días hábiles para que comparezca ante la autoridad municipal que ordenó la notificación o para que lo limpie por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro antes citado.

SECCIÓN NOVENA DE COOPERACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO

Artículo 26.- Los derechos de cooperación para la ejecución de obras de interés público se causarán por:

- I. Instalación de alumbrado público;
- II. Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;
- III. Construcción de guarniciones y banquetas;
- IV. Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes, y
- V. En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.

ARTICULO 27.- Los derechos mencionados en el artículo anterior se causarán y se pagarán en los términos del Decreto número 406, publicado en el Periódico Oficial del 28 de diciembre de 1977. En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

SECCIÓN DÉCIMA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES
PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y CARTELES.

Artículo 28.- Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, causarán una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I. Dimensiones hasta 0.5 metros cuadrados, 6.25 salarios;
- II. Dimensiones de más de 0.5 metros cuadrados y hasta 1.8 metros cuadrados, 22.5 salarios;
- III. Dimensiones de más de 1.8 metros cuadrados y hasta 4.00 metros cuadrados, 50 salarios;
- IV. Dimensiones de más de 4.00 metros cuadrados y hasta 8.00 metros cuadrados, 100 salarios, y
- V. Dimensiones de más de 8.00 metros cuadrados, 187.5 salarios.

SECCION DÉCIMA PRIMERA
POR LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 29.- Las personas físicas o morales propietarias o poseedoras de predios, construidos o no, ubicados en las zonas urbanas del Municipio, están obligadas a contribuir para el sostenimiento del servicio de alumbrado público en la forma y términos que se establecen en esta ley.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

La Tesorería Municipal determinará el crédito fiscal que corresponda a cada contribuyente, recaudará la contribución y aplicará, en su caso, el procedimiento administrativo de ejecución, para hacerla efectiva.

El costo total del servicio de alumbrado público se distribuirá entre los propietarios y poseedores de los predios urbanos en la forma que se señala en este artículo. En caso de arrendamiento, el arrendador podrá trasladar al arrendatario el importe de esta contribución que haya pagado.

Para efectos de esta contribución se entenderá por costo total del servicio el que resulte de sumar los costos de energía eléctrica destinados a la prestación del servicio de alumbrado público, la instalación y reposición de lámparas, al mantenimiento de líneas eléctricas y postes y los sueldos del personal encargado de las tareas inherentes a la prestación del servicio, del año inmediato anterior, de conformidad con lo asentado en la cuenta pública respectiva.

La determinación del crédito fiscal de cada contribuyente, se calculará multiplicando los metros de frente a la vía pública de cada predio, por el coeficiente que resulte de dividir el costo total del servicio entre el total de metros de frente a la vía pública de todos los predios.

Para este efecto, la autoridad podrá considerar la información catastral que obra en sus archivos.

El Ayuntamiento revisará y, en su caso, aprobará la determinación del coeficiente mencionado.

Los derechos a que se refiere este artículo, se causarán en forma anual y se pagarán bimestralmente durante los primeros quince días de los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre, en la Tesorería Municipal o en las Instituciones, organismos públicos o privados que ésta autorice.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Esta contribución podrá cubrirse en forma anual durante el primer bimestre, en cuyo caso se aplicará un descuento del 10%.

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

Artículo 30.- Por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud expresa, se causarán y liquidarán derechos por elemento, conforme a la siguiente:

TARIFA

| | | |
|------------------------------------|---------------------------------|-------------|
| I. En dependencias o Instituciones | Mensual por jornada de 12 horas | 52 salarios |
|------------------------------------|---------------------------------|-------------|

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
POR LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

Artículo 31.- Por la prestación de los servicios de protección civil se causarán y liquidarán los derechos de conformidad con las siguientes:

TARIFA

| | |
|---|---------------------------|
| I. Por la formulación y emisión de dictámenes de análisis de riesgo en materia de protección civil, | De 30 hasta 300 salarios. |
|---|---------------------------|

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
POR LOS SERVICIOS DE CASA DE LA CULTURA**

Artículo 32.- Los derechos por la prestación de los servicios de casa de la cultura se causarán y liquidarán conforme a las siguientes:

CUOTAS

| | | |
|----------------------|--------------|------------|
| I. Cursos artísticos | Por semestre | 5 salarios |
|----------------------|--------------|------------|



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
POR SERVICIOS EN MATERIA ECOLÓGICA Y PROTECCIÓN AMBIENTAL

Artículo 33.- Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ecológica y protección ambiental se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

| | |
|---|-------------|
| I. Por la autorización de estudio de impacto ambiental en obras o actividades que pretendan realizarse en el Municipio | 36 salarios |
| II. Otorgamiento de licencias a establecimientos industriales, comerciales y servicios de nueva creación con fuentes emisoras de contaminantes, por única vez. | 36 salarios |

CAPÍTULO V
DE LOS PRODUCTOS

Artículo 34.- Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas y de acuerdo a lo señalado en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los productos serán los siguientes:

- I.** Venta de sus bienes muebles e inmuebles;
- II.** Arrendamiento de mercados, plazas, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes, y
- III.** Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO VI DE LAS PARTICIPACIONES

Artículo 35.- El Municipio percibirá las participaciones que determinen las leyes del Estado, así como los convenios federales respectivos.

CAPÍTULO VII DE LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 36.- Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

- I. Donativos;
- II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento, y
- III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios.

CAPÍTULO VIII DE LOS ACCESORIOS

Artículo 37.- Los ingresos municipales por concepto de accesorios serán:

- I. Recargos, gastos de ejecución y cobranza por falta de pago oportuno de los Impuestos, Derechos y de los que generen los convenios suscritos por el Ayuntamiento, y
- II. Multas que se impongan por las autoridades municipales, de conformidad con Lo dispuesto en las leyes y reglamentos aplicables al Bando de Policía y Gobierno.

Para los efectos del cobro de los gastos de ejecución y cobranza se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado y su Reglamento.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CAPITULO IX DE LOS FINANCIAMIENTOS

Artículo 38.- Los financiamientos son los créditos que celebre el Ayuntamiento en los términos de la legislación vigente. Las operaciones relativas a la estimación del monto de endeudamiento que se estima contraer por este concepto en términos del artículo 3° de esta ley, requieren autorización específica del Congreso del Estado conforme lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

CAPÍTULO X DE LAS APORTACIONES, INCENTIVOS Y REASIGNACIONES DE RECURSOS FEDERALES.

Artículo 39.- Los ingresos municipales por concepto de aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales serán:

- I. Aportaciones federales que le correspondan conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Coordinación Fiscal;
- II. Incentivos, los ingresos que le correspondan al Municipio por colaborar administrativamente con las autoridades fiscales federales, y
- III. Reasignaciones del gasto derivadas del Presupuesto de Egresos de la Federación que se determinen por convenios o acuerdos.

CAPÍTULO XI OTROS INGRESOS

Artículo 40.- Los otros ingresos serán los que conforme a las disposiciones legales, convenios y acuerdos le correspondan.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO XII DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 41.- La cuota mínima anual del impuesto sobre la propiedad urbana, suburbana y rústica será de uno y medio, salarios mínimos.

Artículo 42.- Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, se les bonificará el 50% del impuesto sobre la propiedad urbana, suburbana y rústica:

- a) Los que sean propiedad de personas de la tercera edad;
- b) Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar, y
- c) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentre ubicado el inmueble, y hasta un valor catastral que no excederá de \$ 400,000.00, por la diferencia se pagará el impuesto al 100%

Artículo 43.- Los contribuyentes del impuesto predial que paguen la anualidad del mismo en forma anticipada, tendrán derecho a una bonificación del importe del impuesto anual, del 10%, si lo efectúan durante los meses de Enero o Febrero, del 8%, si lo realizan en Marzo y del 5%, en Abril, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

TRANSITORIO

Artículo Único.- El presente Decreto surtirá efectos a partir del 1 de enero del año 2006.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, Victoria, Tamaulipas, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil cinco.

COMISIÓN DE FINANZAS, PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y DEUDA PÚBLICA

PRESIDENTE

SECRETARIO

**DIP. JOSÉ FRANCISCO RÁBAGO CASTILLO
VOCAL**

**DIP. MARIO ANDRÉS DE J. LEAL RODRIGUEZ
VOCAL**

**DIP. ALEJANDRO ANTONIO SAENZ GARZA
VOCAL**

**DIP. BENJAMÍN LÓPEZ RIVERA
VOCAL**

**DIP. JAIME ALBERTO SEGUY CADENA
VOCAL**

DIP. RAMÓN GARZA BARRIOS

DIP. MARIA EUGENIA DE LEÓN PÉREZ